

Proceso: Divorcio
Demandante: LINDA CARO GOMEZ
Demandado: JOSE ELIAS HORTA PEÑA
500013110002-2020-00155-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de julio de 2019. En la fecha paso al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por LINDA CARO GOMEZ INFANTE contra JOSE ELIAS HORTA PEÑA se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. Conforme al num. 2º ibídem, en los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En el acápite de Notificaciones se señala que el demandado JOSE ELIAS HORTA PEÑA reside en la Calle 2L 37c 37 barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá, de lo cual se infiere que tiene su domicilio en esa ciudad, conservando el domicilio común anterior de la pareja, no así la actora que tiene su domicilio en Villavicencio, por manera que en este caso la competencia territorial se define por lo regulado en el inc. 1º del num. 2 del art. 28 antes expuesto.

Proceso: Divorcio
Demandante: LINDA CARO GOMEZ
Demandado: JOSE ELIAS HORTA PEÑA
500013110002-2020-00155-00



En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARA DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esa ciudad para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Divorcio Contencioso promovida por LINDA CARO GOMEZ INFANTE contra JOSE ELIAS HORTA PEÑA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia a los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., y repartido por intermedio de la Oficina Judicial de dicha ciudad. Ofíciense.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.